



LEY N° 2.869

Sancionada: 25-09-2013

Promulgada: 17-10-2013

Publicada: 01-11-2013

Artículo 1º: Créase el Registro Integrado de Prestaciones de Programas Sociales (Rippros), en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social, como herramienta que permita optimizar los recursos del Estado y evitar la superposición de asistencia a personas físicas, jurídicas u organizaciones.

Artículo 2º: Son funciones del Rippros las siguientes:

- a) Captar, sistematizar y procesar información relacionada con los planes sociales, subsidios, becas, donaciones, capacitaciones y todo tipo de programa de asistencia a personas, familias y entidades físicas y jurídicas.
- b) Unificar, integrar y compartir la información con las distintas áreas de Gobierno.
- c) Ordenar y facilitar la gestión y el control de los planes y programas otorgados por el Gobierno.
- d) Administrar una base de datos generales que contenga los entes intervinientes, beneficiarios, prestaciones asignadas y todo otro dato que se considere necesario para el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 3º: La autoridad de aplicación de la presente Ley es el Ministerio de Desarrollo Social o el organismo que en el futuro lo reemplace.

Artículo 4º: Son atribuciones de la autoridad de aplicación las siguientes:

- a) Disponer los medios administrativos, humanos y económicos, en coordinación con la Oficina Provincial de Tecnologías de la Información y la Comunicación (OPTIC), a fin de garantizar el funcionamiento del Rippros.
- b) Firmar convenios con los Gobiernos nacional y municipal para habilitar el acceso a la información por parte de cada organismo.

Artículo 5º: Invítase a los organismos nacionales, municipales y organizaciones de la sociedad civil, relacionados con las funciones del Rippros, a suscribir convenios de integración.

Artículo 6º: El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en un plazo de ciento ochenta (180) días a partir de su publicación.

Artículo 7º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.